

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: CARLOS ANDRÉS CARDONA MUÑOZ
DDO: INTERNACIONAL DE ELECTRÓNICA Y CABLES S.A.
"INTELCAB S.A."
RAD: 2021-00205-00



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando alcance al pedimento que antecede, esta judicatura tras advertir los yerros anotados en la providencia que libró la orden de apremio, procederá aclararla al tenor de lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de fecha 04 de octubre de 2021, que libró el mandamiento ejecutivo, el cual fue notificado por estados el 6 de octubre del presente año, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

2.- LIBRAR Mandamiento de pago **EJECUTIVO** a favor de **CARLOS ANDRÉS CARDONA MUÑOZ** en contra de **INTERNACIONAL DE ELECTRÓNICA Y CABLES S.A. "INTELCAB S.A."**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré **No. P- 80470610**, allegado con la demanda.

2.2.- La suma de **\$8.400.000.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, sobre el capital indicado en el numeral anterior, pactados al 1%, siendo causados desde los meses de mayo, junio y julio de 2021.

2.3- Por la suma de **\$28.000.000.00 M/Cte**, por concepto de **intereses moratorios** liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1.1-, a partir del 8 de mayo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los cuales no se tendrán como tasa fija, debiéndose liquidar como lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Respecto de las costas y Agencias en Derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

4.- Comuníquese a la **DIAN** para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. - Líbrese el correspondiente oficio.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

6.- Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ENRIQUE VIVEROS ÁLVAREZ** portador de la T.P. # 148.047 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial del demandante **CARLOS ANDRÉS CARDONA MUÑOZ**, conforme las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

04

Firmado Por:

Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bfa95c794b70207392c45e97f80d7ec9e63d1c56987117c7ffe1c24bc8b14c**
Documento generado en 04/11/2021 04:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>